

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 3714 DEL 01-09-2023 P.A.S. No. 157 - 2020

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, el establecimiento **TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL**, representada legalmente por la señora **CARMEN EDITH CUBIDES PAREDES**, identificada con C.C. **37.333.235**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. 3714 de fecha 01 de septiembre de 2023, "**RESOLUCION POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**" expediente **P.A.S. 157 - 2020**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (05)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL	37.333.235	RESOLUCION No.3714 DEL 01-09-2023	157 - 2020

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

AMILCAR MARQUEZ ROJAS
Control de Medicamentos
Coordinador IVC Medicamentos

P/Martha Cáceres
R/Amílcar Márquez



IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RES 3714 DEL 01-09-2023 PAS 157-2020 TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>
Para: s-tefi26@hotmail.com

6 de marzo de 2024, 2:54 p.m.

San José de Cúcuta, 5 de marzo de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 3714 DEL 01-09-2023 P.A.S. No. 157 - 2020

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, el establecimiento **TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL**, representada legalmente por la señora **CARMEN EDITH CUBIDES PAREDES**, identificada con C.C. **37.333.235**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. 3714 de fecha 01 de septiembre de 2023, “**RESOLUCION POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**” expediente **P.A.S. 157 - 2020**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (05)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,



AMILCAR MARQUEZ ROJAS
Control de Medicamentos
5892105 ext 130 - 3112133711

2 archivos adjuntos



NOTIFICACION POR AVISO RES 3714 DEL 01-09-23.pdf
315K



RESOLUCION 3714 DEL 01-09-2023.pdf
1590K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 5</p>

RESOLUCION N° 3714

(1 SEP 2023)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

RADICADO: PAS 157- 2020
RAZON SOCIAL: TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL
REP. LEGAL - GERENTE: CARMEN EDITH CUBIDES PAREDES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979 y la Ley 1437 de 2011, procede a el “Archivo del Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y

I. CONSIDERACIONES

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL, ubicado en la Calle 10 No. 14-01 Local 127 C.C. Andalucía. Municipio de Ocaña, Norte de Santander, propiedad de CARMEN EDITH CUBIDES PAREDES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con cedula de ciudadanía 37.333.235 en atención a la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento mencionado, se pudo verificar que según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-320 de fecha 25 de agosto de 2020; donde se realizó el decomiso de Tres (3) (producto natural) Sin Registro INVIMA así mismo se pudo verificar que el investigado operaba el establecimiento sin cumplir con la autorización para su apertura y funcionamiento parte del I.D.S. y Por la tenencia de productos Fito terapéuticos sin registro sanitario INVIMA, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Numeral 1 literal A y J del Artículo 6° y Artículo T” de la Resolución 00026 de 2009 y el numeral 5 y 7 del Artículo 2 y Artículo 14 del Decreto 2266 de 2004, así mismo el Artículo 32 y Artículo 77 Parágrafo 2° del Decreto 677 de 1995.

Que, mediante Resolución 03444 del 25 de noviembre de 2020, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 157- 2020, en contra de la señora CARMEN EDITH CUBIDES PAREDES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, Gerente y/o representante legal de la TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL, identificada con Cedula de ciudadanía 37.333.235, ubicado en la Calle 10 No. 14-01 Local 127 C.C. Andalucía. Municipio de Ocaña Departamento Norte de Santander.

Que, siendo notificado de la resolución de apertura de investigación administrativa y posterior Resolución de Formulación de pliego de cargos No. 2119 del 17-mayo-2023 dentro del término establecido en el CPACA, el investigado no presentó escrito de descargos ante el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ni solicitó la práctica de pruebas, ni alegatos de conclusión, por lo que se realiza seguimiento y acompañamiento para lo pertinente, dentro del expediente PAS No.157 de 2020 de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 5</p>

RESOLUCION N°

3714

(1 SEP 2023)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

II. COMPETENCIA

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

III FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Ley 1437 de 2011 el señala en su artículo tercero. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia*

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCION	Página 3 de 5

RESOLUCION N° 3714

(1 SEP 2023)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

Que, el numeral 13 del mencionado artículo señala:

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

No obstante, lo anterior encuentra este despacho necesario en realizar un análisis respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, centrándonos en los momentos de iniciación y conclusión del término fijado en el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, sujetos a los pronunciamientos jurisprudenciales que han venido marcando su aplicación, la mencionada norma dispone lo siguiente:

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prevé; **“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Para el asunto Sub examine se evidencia de los documentos obrantes en el expediente que a la fecha han transcurrido más de tres (3) años, desde que se conocieron los hechos según se observa en el acta de medida sanitaria de seguridad No. MC-320 de fecha 25 de Agosto de 2020, donde se evidenció que en el lugar se hallaba comercializando medicamentos y operando una tienda naturista sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud, por lo que el Instituto Departamental de Salud, tuvo conocimiento de los hechos a través de la visita de inspección realizada al establecimiento farmacéutico mediante acta de verificación mencionada del 25 de agosto del 2020 y es a partir de ésta fecha que se

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 5</p>

RESOLUCION N° 3714

(1 SEP 2023)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

debe empezar a contar los tres años con que contaba la administración para ejercer su facultad sancionatoria.

Ahora bien, los hechos objeto de la investigación administrativa sancionatoria ocurrieron el día 25 de agosto, es decir que han transcurrido un poco más de tres (3) años, desde la ocurrencia del hecho que fue objeto de investigación hasta la fecha actual, por lo tanto se encuentra caducada la facultad sancionatoria que tiene el Instituto Departamental de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones de fondo entra a decretar Caducidad de la facultad sancionatoria de la investigación administrativa en contra del señor CARMEN EDITH CUBIDES PAREDES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien actúa en su calidad de representante legal o Gerente de la Empresa TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL Cedula de ciudadanía 37.333.235, Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.

Por lo que sin más elucubraciones dentro de la presente actuación administrativa se tiene que han transcurrido más de tres (3) años, desde ocurrido el hecho sin que se hubiese proferido Resolución de sanción, como quiera que no se encuentran dados los presupuestos procesales que se disponen en el precitado artículo y dada la ocurrencia del hecho generador de la caducidad se deberá decretar la cesación de los efectos del proceso sancionatorio relacionado como uno de los supuestos la imposibilidad de proseguir con la sanción.

Sin embargo, habrá de dejarse de presente que el Instituto Departamental de Salud, pese a realizar las acciones necesarias para salvaguardar un bien jurídico tan importante como lo es el derecho a la salud y a la vida, se queda corto para llevar a feliz término todos y cada uno de los procesos a su cargo, entre ellos la aplicabilidad de la facultad sancionatoria, en el entendido del alto flujo de los mismos y los limitados recursos con los que se trabaja y las consecuencias de la pandemia por Covid - 19.

Se concluye que este instituto a la fecha ya no se encuentra dentro del plazo conferido por la ley para ejercer la facultad sancionatoria establecida en la normatividad en comento, por lo tanto, se procede a decretar la cesación del proceso sancionatorio PAS 157- 2020 y en consecuencia el Instituto procede al archivo de las diligencias adelantadas dentro de la presente actuación.

La presente resolución no constituye prescripción y se deja expresa constancia que, si aparecen nuevos hechos relacionados con la misma conducta continuada constitutiva de infracción a las medidas sanitarias, el Instituto Departamental de Salud adelantará las diligencias pertinentes con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta.

En mérito de lo anteriormente expuesto anteriormente,

RESUELVE:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 5</p>

RESOLUCION N° 3714

(1 SEP 2023)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra de la señora CARMEN EDITH CUBIDES PAREDES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en su condición de Gerente y/o Rep. Legal de la empresa TIENDA NATURISTA EL MUNDO VERDE NATURAL, CEDULA DE CIUDADANÍA 37.333.235, ubicado en la Calle 10 No. 14-01 Local 127 C.C. Andalucía. Municipio de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al señor CARMEN EDITH CUBIDES PAREDES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA 37.333.235, con dirección para correspondencia y notificación La Calle 10 No. 14-01 Local 127 C.C. Andalucía. Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no hacerse la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, esté se notificará por aviso a la dirección conocida de la vigilada de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

[Handwritten Signature]

1 SEP 2023

**CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
DIRECTOR**

Proyectó: Marco Contreras, Asesor Jurídico Externo
Elaboró: Amílcar Márquez
Revisó: José Trinidad Uribe Navarro
Revisó: Asesor Jurídico Dirección

